

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00314-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE VILLA MARIA, MZ II P.H., en contra de ANDRES OCTAVIO ROZO RODRIGUEZ y CLAUDIA CONSTANZA LARA SANCHEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero.

1. \$156.100.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 marzo de 2019.

2. \$156.100.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 mayo de 2019.

3. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 junio de 2019.

4. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 julio de 2019.

5. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 agosto de 2019.

6. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 septiembre de 2019.

7. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 octubre de 2019.

8. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 noviembre de 2019.

9. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 diciembre de 2019.

10. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 enero de 2020.

11. \$148.300.00, por concepto de cuota de administración exigible el 28 febrero de 2020.

12. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 marzo de 2020.

13. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 abril de 2020.

14. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 mayo de 2020.

15. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 30 junio de 2020.

16. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 julio de 2020.

17. \$157.198.00, por concepto de cuota de administración exigible el 31 agosto de 2020.

18. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personaría para actuar a la abogada JULIE TORRES MORENO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20bde04de468b7d7a99a938e7a4a2be14f080c64a25b0e33028bedf26af1342

Documento generado en 03/11/2020 08:06:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>